



Rosario, 04 de enero de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 12/2015. (Resumen)**

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 2635/2015-Coparticipación federal. Se deja sin efecto la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables que se descontaba a todas las provincias.](#)**

Como consecuencia de recientes fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional dispone dejar sin efecto la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables a la totalidad de las jurisdicciones en concepto de aportes de todos los niveles estatales, que fuera acordada oportunamente entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3816-"Mis retenciones". Se implementa la posibilidad de cargar retenciones y/o percepciones sufridas por el contribuyente o responsable que no se encuentran en el sistema.](#)**

Se implementa una nueva funcionalidad en el sistema informático "MIS RETENCIONES" mediante la cual los contribuyentes y responsables podrán cargar los certificados faltantes y efectuar su posterior cómputo en caso de no encontrarse previamente registradas las retenciones y/o percepciones sufridas en el sistema. En tal sentido podrán computar las retenciones y/o percepciones sufridas que resulten imputables contra un determinado gravamen, perfeccionándose el cómputo correspondiente con la presentación de la declaración jurada respectiva, reservándose la AFIP la facultad de corroborar la validez e integridad de los saldos.





Las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Contribuyentes obligados a IVA Web: a partir del período fiscal mayo de 2016.
- Totalidad de contribuyentes de IVA: podrán utilizar la presente funcionalidad únicamente a modo de prueba a partir del 1/1/2016.
- Resto de contribuyentes y responsables: Oportunamente la AFIP establecerá las formas, plazos y condiciones de su utilización.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2015-  
Convenio Multilateral. Calendario de vencimientos para el año 2016**

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2016 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Se adelanta al 30/4/2016 el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2015.

Los presentes vencimientos se determinan en base al dígito verificador del número de CUIT de cada contribuyente.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2015-  
Convenio Multilateral. Ingresos brutos. Agentes de retención y percepción incluidos  
en el SIRCAR. Vencimientos para el período fiscal 2016**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2016 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2015-  
Convenio Multilateral. Ingresos Brutos. SIRCREB. Declaraciones juradas. Pagos.  
Vencimientos período fiscal 2016.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y para el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2016 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 8/2015-  
Convenio Multilateral. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones  
Bancarias (SIRCREB). Se modifica la forma de consultar en Internet los importes  
retenidos en las cuentas bancarias.**

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) deberán consultar los coeficientes de distribución en el "Módulo de Consultas" del sitio web [www.sifereweb.gov.ar](http://www.sifereweb.gov.ar), debiendo identificarse con la CUIT y autenticarse mediante el uso de la clave fiscal de AFIP.

Para operar por primera vez, los contribuyentes deberán efectivizar en la opción





"Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio web de AFIP la incorporación de una nueva relación en el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - Consultas".

**RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 872/2015-Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria. Nuevas disposiciones.**

Se efectúan diversas adecuaciones al Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En tal sentido, destacamos que:

- Se actualizan las categorías de operadores obligados a inscribirse en el Registro;
- Las inscripciones y/o actualizaciones en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) incluirán el otorgamiento de la matrícula pertinente en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA);
- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá suspender, en forma inmediata y con carácter provisional por hasta 30 días, las matrículas que se encuentren bajo investigación por presuntas infracciones, medida que será propuesta por la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 26/2015-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.**

Se fija en 0,5% la alícuota del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997- que se deberá aplicar para la actividad de comercio de medicamentos al por menor, cuando el adquiriente de medicamentos se encuentre inscripto como contribuyente y desarrolle dicha actividad o la actividad médico





asistencial, prestadas por establecimientos privados con o sin internación -art. 7, inc. e), de la ley impositiva anual-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3819-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Se dejan sin efecto percepciones del 20% por compra de moneda extranjera para tenencia y del 35% por operaciones en moneda extranjera con tarjetas de crédito, débito y/o compra y se establece una percepción del 5% para operaciones de turismo en efectivo.**

Se establece un régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo.

Para los sujetos que sean monotributistas y los que no resulten responsables del impuesto a las ganancias, la citada percepción se considerará pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales, mientras que para los demás sujetos se considerará pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Cuando la percepción sea realizada por un pasaje a alguna persona que no se encuentre inscripta en la AFIP, dicha percepción podrá ser computada en el impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya pagado el servicio siempre que la persona a la que se le expidió el pasaje se encuentre a cargo de aquella.

El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del día de la fecha y se dejan sin efecto los regímenes de percepción del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia en el país -RG (AFIP) 3583- y el régimen de percepción para consumos efectuados en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra, de débito y/o a través de





portales o sitios virtuales, para adquisición de pasajes y moneda extranjera para viajes y turismo -RG (AFIP) 3450-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3818-Impuesto a las Ganancias. Se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera.**

Se establece un régimen de retención aplicable a las operaciones de compra y venta de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera, realizadas en los mercados habilitados en el país, siempre que dicha operación genere un resultado positivo. Las personas jurídicas estarán sujetas a una retención del 35% del impuesto a las ganancias y las personas físicas estarán sujetas a una retención del 0,5% del impuesto sobre los bienes personales.

Las retenciones se practicarán sobre la diferencia entre el importe de la operación al último precio al que se realizó la valuación a mercado (“mark to market”) de cada contrato abierto y el monto determinado de acuerdo con el precio al momento de vencimiento del contrato o de la cancelación anticipada si la hubiera.

El ingreso de las percepciones se realizará a través del SICORE, para lo cual se establecen los distintos códigos de impuesto y régimen para su imputación.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 17/12/2015, incluso para las operaciones cuyos contratos se hubieran celebrado con anterioridad y se encuentren vigentes.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 27/2015-Santa Fe. Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2016.**

Se fijan las fechas de vencimiento de los gravámenes de la provincia, correspondientes al año 2016.

Los vencimientos para la presentación y/o pago de las declaraciones juradas mensuales por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos se determinarán en base al dígito verificador de la CUIT de cada contribuyente.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 152/2015-Impuesto a las Ganancias. Trabajo en relación de dependencia. Se desgrava la segunda cuota del SAC 2015 para sueldos, jubilaciones y otros que no superen los \$ 30.000.**

Se incrementa por única vez el importe de la deducción especial aplicable a las rentas por el trabajo personal en relación de dependencia, al desempeño de cargos públicos, a los gastos protocolares, a las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie que tengan su origen en el trabajo personal y a los consejeros de las sociedades cooperativas -art. 79, incs. a), b) y c)-, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2015.

Lo dispuesto precedentemente solo se aplicará a los sujetos cuya remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2015 no supere la suma de \$ 30.000.

El presente beneficio deberá exteriorizarse de forma inequívoca en los recibos de haberes que se extiendan por el mismo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 152/15".

Cuando la retención ya se hubiera practicado en el caso de jubilados y pensionados, la misma será devuelta durante el mes de enero de 2016.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3821-Actividad financiera. Se deja sin efecto el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias.**

Se deja sin efecto a partir del 18/12/2015 el régimen de información y registración respecto de operaciones cambiarias al que se encontraban obligadas las entidades financieras -RG (AFIP) 3421, Anexo VI-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3820-Procedimiento Fiscal. Calendario de vencimientos. Año 2016.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece el calendario de vencimientos para el año 2016.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3822-Impuesto a las Ganancias. Eliminación de las percepciones del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia y del 35% para las operaciones realizadas en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito, débito y/o compra. Precisiones sobre su aplicación.**

La AFIP aclara que aquellas operaciones realizadas en el exterior o a través de Internet en moneda extranjera, como también la adquisición de servicios turísticos, transporte con destino fuera del país y moneda extranjera para viajes, que se hubieran realizado con tarjeta de crédito, débito y/o compra y su liquidación se realice a partir del 16/12/2015 no se encontrarán alcanzadas por la percepción del 35%.

Asimismo e independientemente de la derogación del régimen de percepción, aquellas que se hayan practicado conservan su carácter de impuesto ingresado y las mismas podrán computarse en las formas previstas para cada caso. Idéntico tratamiento corresponde al caso de compra de moneda extranjera para tenencia.

Por su parte, se aclara que, para la moneda extranjera adquirida para tenencia y depositada en cuenta bancaria que se retire antes de transcurrido 1 año, la percepción se





deberá practicar sobre el valor en pesos de los fondos respectivos convertido al tipo de cambio vendedor vigente en el Mercado Único y Libre de Cambios correspondiente al cierre del día anterior a la fecha del retiro anticipado de los mismos.

Por último, destacamos que la percepción del 5% -RG (AFIP) 3819- se aplicará también cuando las operaciones de compra a agencias de viajes y turismo del país, y la adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y acuático con destino fuera del país se paguen en efectivo con moneda extranjera. En este caso el importe de la operación deberá convertirse a moneda local aplicando el tipo de cambio vendedor vigente en el Mercado Único y Libre de Cambios al cierre del día anterior de dicha cancelación.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3824-Impuesto sobre los Bienes Personales. Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera. Norma complementaria.](#)**

Se modifica el régimen de retención del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales para operaciones de contratos a futuro sobre subyacentes moneda extranjera.

Entre las principales modificaciones se señalan:

\* Se establece que deberán actuar como agentes de retención los mercados institucionalizados que sean contraparte y/o sus cámaras compensadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

\* Quedan excluidos del régimen los fondos comunes de inversión, los sujetos exentos del impuesto a las ganancias y las entidades financieras y las operaciones de cesión de posición de moneda extranjera positiva que fueron realizadas los días 17/12/2015, 18/12/2015 y 21/12/2015 -Comunicación A (BCRA) 5852-.

\* Se efectúan precisiones con relación al tipo de operación alcanzada por el régimen, la





forma de practicar la retención correspondiente en cada tipo de operación y a la forma de ingresar al Fisco las retenciones correspondientes.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3825-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Se establecen precisiones respecto del régimen de percepción del 5% por compra de servicios turísticos para el exterior y servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática con destino fuera del país que se abonen en efectivo.**

Se establecen precisiones respecto del régimen de percepción por compra de servicios turísticos en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país cuando sean abonados en efectivo, entre las que destacamos:

- \* se encuentran comprendidas en el presente régimen de percepción también las operaciones que se cancelen mediante depósito en cuenta del sujeto que realice el cobro respectivo;
- \* se aclara que la percepción es aplicable únicamente a los sujetos residentes o radicados en el país que adquieran los servicios turísticos o de transporte mencionados;
- \* la percepción se deberá calcular aplicando la alícuota del 5% sobre el precio neto de impuestos y tasas de cada operación. En el caso de servicios de transporte aéreo, el monto de la percepción se calculará aplicando la alícuota sobre la tarifa facial (pasaje aéreo sin impuestos).





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3826-Régimen de información de entidades financieras para operaciones de sujetos no residentes.**

Se establece un amplio régimen de información para las entidades financieras locales respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes. El mismo tiene sustento en el marco de cooperación con otros países y organismos internacionales para el intercambio de información tributaria y su correspondiente acuerdo para el intercambio automático de información de cuentas financieras entre los países firmantes, dispuesto por la OCDE.

Dicho régimen de información tendrá una periodicidad anual y se aplicará a las cuentas cuyo valor al 31 de diciembre de cada año sea igual o superior a U\$S 100.000. La información deberá ser remitida a la AFIP hasta el día 31 de mayo del año siguiente al año que se informa, por transferencia electrónica de datos o mediante transferencia a través del sistema web service.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 29/2015-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Modificaciones.**

Se modifica el régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API) 15/1997-, estableciéndose nuevos importes como montos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

